

## AUTO No. 02778

### “POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, el Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2013ER091001 del 23 de julio de 2013, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, recibió solicitud del señor GIOVANNY ENRICO GONZALEZ PIZON, en calidad de Director Técnico de Diseño de Proyectos del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU con Nit. 899999081-6, relacionada con tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos, emplazados en espacio público, para el proyecto “Construcción de las obras de ampliación de la Avenida Francisco Miranda (calle 45) entre Avenida Alberto Lleras Camargo (Carrera 7) y Carrera 13, mejoramiento geométrico de la Carrera 13 a la Avenida Caracas, en Bogotá D, C. obra del Acuerdo 25 de 1995 de Valoración en Bogotá D.C.” en la ciudad de Bogotá.

Que, a través del radicado No. 2013ER123417 del 19 de septiembre de 2013, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, el señor RAFAEL HERNAN DAZA CASTAÑEDA, en calidad de Director Técnico de Diseño de Proyectos del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU con Nit. 899999081-6, dando alcance al radicado 2013ER091001, allega inventario de Zonas Verdes y Diseño Paisajístico.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 29 de agosto de 2013, emitió **Concepto Técnico No. 2013GTS2953 del 9 de octubre de 2013**, mediante el cual considero viable las TALAS de dieciocho (18) individuos arbóreos, denominados así; uno (1) de la especie urapan, tres (3) de la especie ciprés, uno (1) de la especie jazmín del cabo, uno (1) de la especie pino, seis (6) de la especie acacia negra, uno (1) de la especie cerezo, cuatro (4) de la especie sauco, uno (1) de la especie acacia japonesa y los TRASLADOS de diez (10) individuos arbóreos denominados, así; uno (1) de la especie holly liso, uno (1) de la especie aliso, dos (2) de la especie jazmín de la china, seis (6) de la especie caucho benjamín, ubicados en espacio público en la Calle 45 entre Carrera 7 y Carrera 13 en el Barrio Marly en la ciudad de Bogotá.

Que el mencionado Concepto Técnico, liquidó y determinó que a fin de garantizar la persistencia del individuo arbóreo el beneficiario debería pagar por concepto de compensación el valor **UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$ 1.631.729)**, por el concepto de evaluación la suma de **SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTE Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 74.277)** y por concepto de seguimiento estableció

### **AUTO No. 02778**

el valor de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$ 153.860)**, de conformidad con la normatividad vigente al momento, el Decreto 531 de 2010 y la Resolución No. 7132 del 2011.

Que dentro del expediente **SDA-03-2014-1660**, obra recibos de pago cancelado por el al Instituto de Desarrollo Urbano-IDU-, identificado con Nit No. 899.999.081-6, a favor de la Secretaria Distrital de Ambiente-SDA-.

<b>Fecha</b>	<b>Valor</b>	<b>Recibo</b>
13/02/2014	\$ 160.776	878374 / 465316
13/02/2014	\$ 77.616	878373 / 465315

Que, esta Secretaria dispuso mediante Auto 02527 del 15 de mayo de 2014, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-**, identificado con Nit No. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, las cuales se encuentra ubicado espacio público, en la Calle 45 entre Carrera 7 y Carrera 13 en el Barrio Marly en la ciudad a fin de ejecutar el contrato IDU 1885 de 2013-“Construcción de las obras de ampliación de la Avenida Francisco Miranda (calle 45) entre Avenida Alberto Lleras Camargo (Carrera 7) y Carrera 13, mejoramiento geométrico de la Carrera 13 a la Avenida Caracas, en Bogotá D, C. obra del Acuerdo 25 de 1995 de Valoración en Bogotá D.C.” en la ciudad de Bogotá.

Que el referido Auto fue notificado personalmente el día 23 de septiembre de 2014, a la señora MILENA JARAMILLO YEPES, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.452.710, en calidad de Apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-, identificado con Nit No. 899.999.081-6. El mencionado acto administrativo cobró ejecutoria el día 24 de septiembre de 2014.

Que mediante Resolución 01516 del día 22 de mayo de 2014, esta Autoridad de Ambiente Autoriza al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-**, identificado con Nit No. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, la **TALA** de dieciocho (18) individuos arbóreos y los **TRASLADOS** de diez (10) individuos arbóreos, ubicado espacio público, en la Calle 45 entre Carrera 7 y Carrera 13 en el Barrio Marly en la ciudad a fin de ejecutar el contrato IDU 1885 de 2013-“Construcción de las obras de ampliación de la Avenida Francisco Miranda (calle 45) entre Avenida Alberto Lleras Camargo (Carrera 7) y Carrera 13, mejoramiento geométrico de la Carrera 13 a la Avenida Caracas, en Bogotá D, C. obra del Acuerdo 25 de 1995 de Valoración en Bogotá D.C.” en la ciudad de Bogotá.

Que el Acto Administrativo en mención, Exige el pago por concepto de Compensación el valor de **UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$ 1.631.729)**, además deberá compensar los IVPS restantes equivalentes a 28 IVPS de conformidad con el recurso forestal autorizado para la tala, mediante la plantación de veintiocho (28) individuos arbóreos.

Que la Referida Resolución fue notificado personalmente el día 11 de junio de 2014, a la señora MILENA JARAMILLO YEPES, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.452.710, en calidad de Apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-, identificado con Nit No. 899.999.081-6.

Que mediante radicado No. 2014ER104632 del 25 de junio de 2014 la señora MILENA JARAMILLO YEPES, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.452.710, en calidad de Apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-, identificado con Nit No. 899.999.081-6, interpuso recurso de reposición contra la Resolución 01516 del 22 de mayo de 2014, “*por la cual se autorizan tratamientos silviculturales en espacio público*”, manifestando no estar de acuerdo con el artículo décimo segundo de la Resolución anterior mencionada y allegando contrato Interventoría No. 1966 de 2013.

### **AUTO No. 02778**

**“ ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El Autorizado, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-**, identificado con Nit No. 899.999.081-6, representando legalmente por el Doctor **WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 7.224.599 o por quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento al Acuerdo 327 de 2008, en concordancia con la resolución No. 456 de 2014 de la SDA-, “ Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura” **COMPENSACION** un total de **488,553 m2** (metros cuadrados) de áreas verdes de espacio público para la generación de nuevas zonas y áreas verdes, dentro del área de influencia del contrato 1885/2013 denominado” -“Construcción de las obras de ampliación de la Avenida Francisco Miranda (calle 45) entre Avenida Alberto Lleras Camargo (Carrera 7) y Carrera 13, mejoramiento geométrico de la Carrera 13 a la Avenida Caracas, en Bogotá D, C. obra del Acuerdo 25 de 1995 de Valoración en Bogotá D.C.”

Que en atención al radicado No. 2014IE109009 del 02 de julio de 2014 la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, emitió Informe Técnico No. 01590 del 02 de julio de 2014, de lo cual concluyo lo siguiente; mediante Radicado 2014ER104632 el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-**, identificado con Nit No. 899.999.081-6, informa que “ (...) remitió a la Secretaria Distrital de Ambiente inventario de zonas verdes y blandas del proyecto e informo que se efectuarían por causa de este proyecto 488.53 metros cuadrados (...)”

“(…) Basado en la Resolución Conjunta 456 de 11/02/2014 por diferencias en cuanto a conceptualización respecto a zonas verdes y zonas blandas. Existen estas en andenes y separador como se citó en la sección anterior, las cuales constituyen áreas permeables y que redundan en la gestión y el futuro desde la conformación paisajística y ambiental a nivel urbano, dado que diferencia una superficie dura en donde no se planta vegetación, de un área en donde efectivamente puede darse arborización y otra vegetación de bajo porte”.

Que mediante Resolución 03049 del 11 de septiembre del 2014, esta Autoridad Ambiental resuelve el recurso de reposición, confirmado en todas sus partes la resolución 01516 del 22 de mayo de 2014, “por la cual se autorizan tratamientos silviculturales en espacio público”

Que la resolución antes mencionada fue notificada personalmente el día 23 de septiembre de 2014 a la señora MILENA JARAMILLO YEPES, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.452.710, en calidad de Apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-, identificado con Nit No. 899.999.081-6. Cobrando ejecutoria el día 24 de septiembre de 2014.

Que, esta Secretaria mediante resolución No. 00279 del 22 de marzo de 2015, modifica los artículos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO de la Resolución 01516 del 22 de mayo de 2014 confirmada por la Resolución 03049 del 11 de septiembre del 2014, esta Autoridad de Ambiente Autoriza al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-**, identificado con Nit No. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, la **TALA** de veinticuatro (24) individuos arbóreos, denominados así; Uno (1) de la especie urapan, tres (3) de la especie ciprés, uno (1) de la especie jazmín del cabo, uno (1) de la especie pino, seis (6) de la especie acacia negra, uno (1) de la especie cerezo, cuatro (4) de la especie sauco, uno (1) de la especie acacia japonesa, cinco (5) de la especie caucho benjamín y uno (1) de la especie holly liso y el **TRASLADO** de cuatro (4) individuos arbóreos, denominados, así, uno (1) de la especie aliso, dos (2) de la especie jazmín de la china y uno (1) de la especie caucho benjamín, ubicado en espacio público en la Calle 45 entre Carrera 7 y Carrera 13 en el Barrio Marly en la ciudad.

Que el Acto Administrativo en mención, Exige garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para la tala en un total de 44.02105 IVPS conforme a lo liquidado en los conceptos Técnicos No. 2013GTS2953 del 9 de octubre de 2013 de los cuales compensara un valor de UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE

Página 3 de 9

### **AUTO No. 02778**

PESOS M/CTE (\$ 1.631.729), y del Concepto Técnico No. **SSFFS-11139** del 19 de diciembre de 2014 un valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (**\$2.616.540**), para un total de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (**\$ 4.248.269**), por concepto de Evaluación, un valor de CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (**\$ 56.672**), y por concepto de Seguimiento y un valor de CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (**\$119.504**).

Que la resolución antes mencionada fue notificada personalmente el día 25 de marzo de 2015 a la señora MILENA JARAMILLO YEPES, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.452.710, en calidad de Apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-, identificado con Nit No. 899.999.081-6. Cobrando ejecutoria el día 26 de marzo de 2015.

Que dentro del expediente **SDA-03-2014-1660**, obra recibos de pago cancelado por el al Instituto de Desarrollo Urbano-IDU-, identificado con Nit No. 899.999.081-6, a favor de la Secretaria Distrital de Ambiente-SDA-.

Fecha	Resolución	Valor	Recibo
16/09/2015	00279 / 2015	\$ 56.672	3203169
16/09/2015	00279 / 2015	\$ 119.504	3203174
16/09/2015	00279 / 2015	\$ 2.616.540	3203163

Que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA- a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 07 de febrero 2017 emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento No 03709 del 28 de marzo de 2018**, el cual se verificó:

*“Mediante Resolución 01516 de 22-05-2014 modificada por la resolución 00279 de 22-03-2015 se autorizó la tala de veinticuatro (24) árboles y el traslado de cuatro (4) individuos arbóreos de las especies mencionadas anteriormente teniendo en cuenta los conceptos técnicos N° 2013GTS2956 DE 09-10-2013 y SSFFS- 11139 de 19-12-2014 emplazados en la calle 45 entre carreras 7 y 13 en espacio público.*

*Una vez realizada la visita técnica de seguimiento en la dirección relacionada se comprueba la ejecución parcial de los tratamientos autorizados debido a que no se ejecutaron la totalidad de las talas y traslados autorizados, para las talas los árboles que quedaron el pie son: 1 pino, 6 acacias negras y 1 Ciprés y los traslados no ejecutados de 2 árboles de la especie Jazmín de la China.*

*En cuanto al tema de compensación por siembra se verifico la plantación de veintiocho (28) árboles de las especies Pino Romeron (21) y Guayacán de Manizales (7) ubicados en los andenes y separador de la calle 45 entre carreras 7y 13. Concepto de seguimiento a plantación 3664052.*

*Los arboles trasladados correspondientes a 2 árboles de las especies Aliso y Caucho Benjamín fueron trasladados al separador de la calle 44 con carrera 60, sin embargo no resistieron y murieron por lo cual se tomó la decisión de proceder como medida de compensación contractual a reponer cada individuo vegetal con la siembra de cinco (5) arboles por cada árbol muerto por lo cual se realizó la plantación de diez (10) árboles de la especie Mano de Oso, para el momento de la visita se encontró un total de nueve (9) árboles en pie.*

### **AUTO No. 02778**

*Debido a que los arboles autorizados para traslado se encuentran muertos en pie en el sitio de emplazamiento, en respuesta al radicado 2016ER183592 de 20-10-2016 se solicita la documentación para autorizar su tala.*

*En cuanto a los pagos por concepto de evaluación, seguimiento y compensación se tienen los siguientes recibos:*

- Recibo de pago 878374-465316 por \$160.776 (Resolución 01516 de 2014)
- Recibo de pago 878373-465315 por \$77.616 (Resolución 01516 de 2014)
- Recibo de pago 3203154 por \$1.631.729 (Resolución 01516 de 2014)
- Recibo de pago 3203169 por \$56.672 (Resolución 00279 de 2015)
- Recibo de pago 3203174 por \$119.504 (Resolución 00279 de 2015)
- Recibo de pago 3203163 por \$2.616.540 (Resolución 00279 de 2015).

*En cuanto a áreas verdes endurecidas se ordenó la compensación de 488.53 m2, se compenso con la generación de 521.33 m2 ubicados en el costado sur de la calle 45 entre carreras 7 y 13.*

*Mediante radicado 2016ER113340 de 06-07-2016 se envió el informe de manejo de avifauna.*

*El trámite no requería salvoconducto”.*

Que, continuando con el trámite, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, consultó a la Subdirección Financiera de esta entidad, y previa revisión del expediente administrativo SDA-03-2010-1660, se evidenció mediante certificación expedida el día 17 de abril de 2018, se Recibo No. 3203154 DEL 28/08/2015, por parte del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU**-, identificado con Nit No. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, soporte de pago por concepto de Compensación el valor **UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$ 1.631.729)**, de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. 2013GTS2953 del 9 de octubre de 2013.

Que, en virtud de lo anterior, esta Autoridad Ambiental determina que, a la fecha de proferir la presente decisión administrativa, fue cumplido el propósito de la solicitud efectuada mediante radicado No. 2013ER091001 del 23 de julio de 2013, y que no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; por dichas razones se ordenara el ARCHIVO de las diligencias adelantadas dentro del expediente **SDA-03-2014-1660**.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)*”, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

## **AUTO No. 02778**

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*.

Que es de advertir que con la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prescribe en su artículo 308 un régimen de transición y vigencia que en cita prevé: *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*. (Subrayado fuera de texto).

Que de la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Que a su vez el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: *“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad*

## **AUTO No. 02778**

(...)

13. *En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.*

Que, ahora bien, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: **“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013.** *La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)”*

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 01466 de fecha 24 de mayo de 2018, que entró en vigencia el día 29 de mayo de 2018 y dispuso en su artículo cuarto numeral quinto:

*“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

*5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoiliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.*

Que, por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2014-1660**, toda vez que se llevó a cabo el trámite autorizado y se efectuaron los pagos ordenados, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

Página 7 de 9

**AUTO No. 02778**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, contenidas en el expediente SDA-03-2014-1660.

**PARÁGRAFO.** Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente **SDA-03-2014-1660**, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU**, identificada con NIT 899.999.081-6, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, a la Calle 22 No. 6 -27 en la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO TERCERO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, conforme a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 13 días del mes de junio del 2018**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

SDA-03-2014-1660

**Elaboró:**

INGRID LORENA CUELLAR MOTTA C.C: 1022367873 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20170476 DE 2017 FECHA EJECUCION: 06/06/2018

**Revisó:**

ANGELA CRISTINA ROSAS HENAO C.C: 1054548115 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20180815 DE 2018 FECHA EJECUCION: 13/06/2018

Página 8 de 9





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

### **AUTO No. 02778**

SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ VARGAS	C.C: 52784209	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180373 DE 2018	FECHA EJECUCION:	13/06/2018
CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	13/06/2018
ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C: 52432320	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180644 DE 2018	FECHA EJECUCION:	12/06/2018
<b>Aprobó:</b>					
<b>Firmó:</b>					
CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	13/06/2018